

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 22 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 53

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de febrero de 1944 por el que se aprueban los Presupuestos de los Territorios de Infr-Sahara para el ejercicio económico de 1944 y estudio de gastos e ingresos de los referidos Presupuestos.—Páginas 1570 y 1579.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Blas Pérez y González, Ministro de la Gobernación.—Página 1580.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.—Página 1580.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don José Luis de Arrese, Ministro Secretario del Partido.—Página 1580.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Esteban de Bilbao y Eguía.—Página 1580.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo.—Pág. 1580.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.—Pág. 1580.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Tomás Domínguez Arévalo, Conde de Rodezno.—Páginas 1580 y 1581.

Otro de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Goicoechea y Cosculluela, Presidente del Consejo General de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España.—Página 1581.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de febrero de 1944 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio al Ingeniero Jefe de primera clase don Julián González de Suso.—Página 1581.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de enero de 1944 (rectificado) por el que se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa.—Páginas 1581 y 1582.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de febrero de 1944 por la que se nombran Oftalmólogos Directores de los Dispensarios Antitrahacomatosos y de Higiene Ocular a los señores que se indican.—Página 1583.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de febrero de 1944 sobre delegación de firma.—Página 1583.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a «Finisterre, S. A.», en el Ramo de Enterramientos.—Página 1583.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1944 por la que se concede el carácter de «Nacional» a las Escuelas de Enseñanza Primaria, sostenidas por diversas Comunidades Religiosas.—Página 1584.

Otra de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1584.

Otra de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Vice-Director del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1584.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición las cátedras de «Historia de Derecho» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.—Página 1584.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de consolidación en las Murallas de Tarragona, Monumento Nacional, importante pesetas 9.299,76.—Página 1585.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueban obras de consolidación en la Iglesia de Santa María, en Arcos de la Frontera (Cádiz), importante 18.382,36 pesetas.—Página 1585.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Castillo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Monumento Nacional, importante 23.148,14 pesetas.—Páginas 1585 y 1586.

Orden de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueban obras de consolidación en murallas y torreones en la Alcazaba de Málaga, importantes 23.137,94 pesetas.—Página 1586.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Capilla de los Reyes Católicos de Granada, importante 45.174,07 pesetas.—Páginas 1586 y 1587.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de San Pedro el Viejo (Huesca), Monumento Nacional.—Página 1587.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia del Castillo de Alcañiz (Teruel), Monumento Nacional.—Página 1587.

Otra de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo), Monumento Nacional.—Páginas 1587 y 1588.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Anunciando los proyectos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local.—Página 1588.

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se crea en el término municipal de Quirós (Oviedo) una plaza de Inspector Farmacéutico.—Página 1588.

HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el año 1943.—Páginas 1589 a 1591.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por la entidad «Galletas Artiach, S. A.».—Página 1591.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Química física», de la Universidad de Valladolid.—Página 1591.

Convocando a oposición las cátedras de «Historia del Derecho», de las Universidades de La Laguna y Oviedo.—Página 1592.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 833 a 840.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de febrero de 1944 por el que se aprueban los Presupuestos de los Territorios de Ifni-Sahara para el ejercicio económico de 1944 y estado de gastos e ingresos de los referidos Presupuestos.

Vistos los proyectos de Presupuestos de los Territorios de Ifni y del Sahara español para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, y concedidas por la Ley de treinta de diciembre último, aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado, las subvenciones necesarias para cubrir el déficit de los Presupuestos de ambos Territorios, a propuesta de la Presidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para gastos del Territorio de Ifni durante el año económico de mil novecientos cuarenta y cuatro por un importe de once millones setecientos ochenta y dos mil quinientas sesenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, de conformidad con el adjunto estado letra A.

Los ingresos calculados para el mismo año y Territorio se detallan en el adjunto estado letra B, por un importe de once millones setecientos ochenta y dos mil quinientas sesenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Se conceden créditos para gastos del Sahara español durante el año económico de mil novecientos cuarenta y cuatro por un importe de nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientas pesetas con cuarenta céntimos, de conformidad con el adjunto estado letra A.

Los ingresos calculados para el mismo año y Territorio se detallan en el adjunto estado letra B, por un importe de nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientas pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

a) Para dictar las normas que sean necesarias a la organización de los Servicios de Hacienda en los Territorios de Ifni y Sahara discriminando las atribuciones de cada organismo en la gestión del Presupuesto de gastos e ingresos, así como para acordar las alteraciones de los presupuestos de gastos que no hayan de repercutir en el Presupuesto general del Estado, regulando el procedimiento a seguir en la tramitación de las mismas.

b) Para aprobar textos que regulen la exacción de los impuestos en dichos Territorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Presupuesto del Territorio de Ifni

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			GOBIERNO POLITICO MILITAR DE IFNI Y SAHARA Y DELEGACION DE LA ZONA SUR DEL PROTECTORA-DO EN MARRUECOS			
3.º			Gastos diversos			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Participación de Ifni en los gastos del Gobierno Político Militar	2.425.686,65	2.425.686,65	
			<u>TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA</u>			<u>2.425.686,65</u>
			SECCION SEGUNDA			
			DELEGACION DEL GOBIERNO POLITICO MILITAR DE IFNI Y SAHARA EN EL TERRITORIO DE IFNI			
			Personal			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Jefes y Oficiales	260.500,00		
			2.º Suboficiales asimilados y C. A. S. E.	134.800,00		
			3.º Funcionarios civiles	31.400,00		
			4.º Personal contratado	157.190,00		
			5.º Personal a extinguir	18.000,00		
			6.º Autoridades indígenas	258.100,00		
			7.º Tropa	1.461.831,00		
					2.321.821,00	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
			1.º Gastos de representación	5.000,00		
			2.º Asignación de residencia	974.950,00		
			3.º Gratificación de agua	214.483,00		
			4.º Gratificación de mando	67.000,00		
			5.º Gratificación indígena	84.280,00		
			6.º Gratificación especial de servicios	147.340,25		
			7.º Gratificación al personal a extinguir y contratado	87.595,00		
			8.º Quinquenios, premios de constancia y efectividad	59.457,65		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			9.º Gratificación de especialidades	167.400,00		
			10 Aumento de haber a tropa	952.624,80		
			11 Gratificación de pago	211.694,40		
			12 Mejora de alimentación	238.156,20		
					3.209.981,30	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico.	Asistencias, dietas y gastos de viaje	50.000,00	50.000,00	
	4.º		<i>Gratificaciones laborales y jornales</i>			
		Unico	Talleres, Obras y Granjas	152.422,00	152.422,00	
						5.734.224,30
2.º			Material			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
		Unico	De las Dependencias de la Delegación ...	60.000,00	60.000,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		Unico	De las Dependencias de la Delegación ...	20.000,00	20.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	De las Dependencias de la Delegación ...	20.000,00	20.000,00	
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	De Dependencias oficiales	12.000,00	12.000,00	112.000,00
3.º			Gastos diversos			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Gastos políticos	48.000,00		
		2.º	Justicia indígena	8.000,00		
		3.º	Bellas Artes y Artesanía Indígena	30.000,00		
		4.º	Cultura	71.000,00		
		5.º	Sanidad e Higiene Pública	212.500,00		
		6.º	Ganadería	10.000,00		
		7.º	Fomento agrícola y forestal	30.000,00		
		8.º	Tesorería	40.000,00		
		9.º	Gastos eventuales	10.000,00		
					467.500,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transpor- tes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Acuartelamientos y subsistencias	70.000,00		
		2.º	Alumbrado	4.305,00		
		3.º	Medicamentos	5.168,00		

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
		4.º	Vestuario y equipos	256.040,00		
		5.º	Transportes	1.058.000,00		
		6.º	Socorros	30.000,00		
					1.423.511,00	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico.	Para pago de raciones de pienso	319.010,00		
					319.010,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Subsidio familiar	25.000,00		
					25.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Remonta	10.000,00		
		2.º	Automóviles	190.000,00		
		3.º	Material flotante	10.000,00		
		4.º	Herrajes, monturas y atalajes	8.455,00		
					218.455,00	
	6.º		<i>Obras de conservación.</i>			
		1.º	Teléfonos	10.000,00		
		2.º	Armamento	2.180,00		
		3.º	Edificios	36.000,00		
		4.º	Pistas	130.000,00		
		5.º	Granjas y huertas	20.000,00		
					198.180,00	
						2.641.656,00
	4.º		GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
		Unico	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Obras	650.000,00		
		2.º	Adquisiciones	175.000,00		
					825.000,00	
						825.000,00
	5.º		Ejercicios cerrados			
		Unico.	<i>Obligaciones de Ejercicios cerrados</i>			
		Unico.	Obligaciones varias	44.000,00		
					44.000,00	
						44.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			9.356.880,30

ESTADO LETRA B

Presupuesto del Territorio de Ifni

Capt.º	Artic.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
SECCION PRIMERA				
Contribuciones directas				
1.º	Unico	Contribución de Utilidades	75.000,00	175.000,00
2.º	Unico	Contribución Territorial	70.000,00	
3.º	Unico	Contribución Industrial	25.000,00	
4.º	Unico	Tarjetas de Identidad	5.000,00	
SECCION SEGUNDA				
Contribuciones indirectas				
1.º	Unico	Impuesto de Timbre	200.000,00	225.000,00
2.º	Unico	Impuesto de Pagos	25.000,00	
SECCION TERCERA				
Recursos del Tesoro				
Unico.	Unico	Productos diversos de todos los Ramos	50.000,00	50.000,00
SECCION CUARTA				
Subvención del Estado Español				
Unico.	Unico	Cantidad consignada en el Presupuesto general del Estado para cubrir el déficit de la mitad del Presupuesto de gastos del Gobierno Político-Militar y el del Territorio de Ifni	11.332.566,95	11.332.566,95
TOTAL INGRESOS				11.782.566,95

RESUMEN GENERAL

GASTOS			
SECCIONES	1.ª	Gobierno Político-Militar de Ifni y Sahara y Delegación de la Zona Sur del Protectorado en Marruecos	2.425.686,65
	2.ª	Delegación del Gobierno Político-Militar de Ifni y Sahara en el Territorio de Ifni	9.356.880,30
	TOTAL GASTOS		11.782.566,95
	INGRESOS		
1.ª	Contribuciones directas	175.000,00	
2.ª	Contribuciones indirectas	225.000,00	
3.ª	Recursos del Tesoro	50.000,00	
4.ª	Subvenciones del Estado Español	11.332.566,95	
TOTAL INGRESOS		11.782.566,95	

ESTADO LETRA A

Presupuesto del Territorio del Sahara Español

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			GOBIERNO POLITICO MILITAR DE IFNI Y SAHARA Y DELEGACION DE LA ZONA SUR DEL PROTECTORA- DO EN MARRUECOS			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Jefes y Oficiales	195.500,00		
	2.º		Cuerpo de Suboficiales y C. A. S. E.	127.000,00		
	3.º		Personal diverso	9.200,00		
	4.º		Tropa europea	233.394,10		
	5.º		Tropa indígena	201.589,10		
					771.663,20	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Gastos de representación.....	12.000,00		
	2.º		Gratificación de residencia.....	582.050,00		
	3.º		Gratificación de nomadeo.....	305.672,00		
	4.º		Gratificación indígena	69.100,00		
	5.º		Gratificación de mando.....	58.000,00		
	6.º		Aumento de haber a tropa europea e in- dígena	430.635,60		
	7.º		Gratificación de especialidades.....	16.800,00		
	8.º		Premios de constancia.....	14.554,30		
	9.º		Quinquenios a Sargentos indígenas.....	3.000,00		
					1.491.811,90	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico		Para dietas, pasajes y gastos de viaje.....	25.000,00		
					25.000,00	
	4.º		<i>Gratificaciones laborales y jornales</i>			
	1.º		Gratificaciones laborables.....	250.344,00		
	2.º		Jornales	250.550,00		
					500.894,00	
						2.789.369,10
2.º			Material			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	Unico		Para las oficinas de mando, tropas y ser- vicios	24.000,00		
					24.000,00	

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		Unico	Para adquisición de mobiliario.....	20 000,00	20.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Impresiones, encuadernaciones y adquisición de libros.....	25 000,00	25.000,00	60.000,00
8.º			Gastos diversos			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos políticos.....	60.000,00		
	2.º		Gastos eventuales.....	10.000,00	70.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Intendencia y subsistencias.....	12.000,00		
	2.º		Medicamentos	1.332,00		
	3.º		Alumbrado	13.110,00		
	4.º		Vestuario y equipos	75.480,00	101.922,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico	Subsidio familiar.....	5.000,00	5.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico	Automóviles	600.000,00	600.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Radio	24.000,00		
	2.º		Armamento	7.554,00		
	3.º		Edificios	36.000,00	67.554,00	844.476,00
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO Y DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		Unico	Obras	200.000,00	200.000,00	200.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			3.902.615,10

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
8.º			Gastos diversos			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Gastos políticos	101.000,00		
		2.º	Gastos de saneamiento	10.000,00		
		3.º	Gastos de experimentación.....	12.000,00		
		4.º	Gastos de Tesorería.....	40.000,00		
		5.º	Comunicaciones	15.000,00		
		6.º	Gastos eventuales	10.000,00		
					188.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transpor- tes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Subsistencias y acuartelamientos.....	58.000,00		
		2.º	Alumbrado	35.410,00		
		3.º	Transportes	75.000,00		
		4.º	Hospitales	73.790,00		
		5.º	Vestuario y equipo.....	164.900,00		
					407.100,00	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico.	Pienso para el ganado.....	350.000,00		
					350.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Remonta	200.000,00		
		2.º	Entretimiento de Rafas.....	33.200,00		
					233.200,00	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		1.º	Faros	4.200,00		
		2.º	Material flotante	46.800,00		
		3.º	Armamento	3.633,00		
		4.º	Edificios	48.000,00		
		5.º	Pistas	36.000,00		
		6.º	Dehiladora de Villa Cisneros.....	42.000,00		
					180.633,00	
						1.358.933,00
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO Y DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	Unico		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Obras	412.500,00		
		2.º	Adquisiciones	33.000,00		
					445.500,00	
						445.500,00
5.º			Obligaciones de ejercicios cerrados			
	Unico.		<i>Ejercicios cerrados</i>			
		Unico.	Obligaciones varias	153.293,10		
					153.293,10	
						153.293,10
			TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA			5.762.465,30

ESTADO LETRA B

Presupuesto del Territorio del Sahara Español

Capt.º	Art.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		SECCION PRIMERA		
		Contribuciones directas		
Unico	Unico	Contribución de Utilidades	75.000,00	75.000,00
		SECCION SEGUNDA		
		Contribuciones indirectas		
1.º	Unico	Renta de Aduanas	3.000,00	
2.º	Unico	Impuesto del Timbre	220.000,00	
3.º	Unico	Impuesto de Pagos	50.000,00	273.000,00
		SECCION TERCERA		
		Recursos del Tesoro		
1.º	Unico	Servicio radiotelegráfico	18.000,00	
2.º	Unico	Productos diversos de todos los ramos	1.000,00	19.000,00
		SECCION CUARTA		
		Subvenciones		
Unico	1.º	Cantidad consignada en el Presupuesto del Estado para cubrir el déficit del Presupuesto del Sahara español	6.862.613,75	
	2.º	Cantidad consignada en el Presupuesto de Ifni como participación de este Presupuesto en los gastos del Gobierno Político-Militar	2.425.686,65	9.288.300,40
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		9.655.300,40

RESUMEN GENERAL

GASTOS			
SECCIONES	1.ª	Gobierno Político-Militar de Ifni y Sahara y Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado	3.902.845,10
	2.ª	Delegación del Gobierno Político-Militar de Ifni y Sahara en el Sahara español	5.752.455,30
		TOTAL GASTOS	9.655.300,40
INGRESOS			
1.ª	Contribuciones directas	75.000,00	
2.ª	Contribuciones indirectas	273.000,00	
3.ª	Recursos del Tesoro	19.000,00	
4.ª	Subvenciones	9.288.200,40	
	TOTAL INGRESOS	9.655.300,40	

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Blas Pérez y González, Ministro de la Gobernación.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Blas Pérez y González, Ministro de la Gobernación.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don José Luis de Arrese, Ministro Secretario del Partido.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don José Luis de Arrese, Ministro Secretario del Partido.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Esteban de Bilbao y Eguía.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Esteban de Bilbao y Eguía, Presidente de las Cortes Españolas y Ex Ministro de Justicia.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Señor Don Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Presidente del Tribunal Supremo.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Tomás Domínguez Arévalo, Conde de Rodezno.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Tomás Domínguez Arévalo, Conde de Rodezno, Ex Ministro de Justicia.

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ.

DECRETO de 21 de febrero de 1944 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Goicoechea y Cosculluela, Presidente del Consejo General de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Antonio Goicoechea y Cosculluela, Presidente del Consejo General de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de febrero de 1944 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio al Ingeniero Jefe de primera clase don Julián González de Suso.

Vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, producida por jubilación de don José García Faria, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de enero próximo pasado, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar, en virtud de corrida de Escala, para ocupar la mencionada vacante, al Ingeniero Jefe de primera clase don Julián González de Suso, entendiéndose este nombramiento realizado con antigüedad a todos los efectos del día treinta de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SECURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de enero de 1944 (rectificado) por el que se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa.

(Habiéndose padecido error de copia en la publicación del presente Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado).

La necesidad de implantar en la Universidad española cátedras de Religión, en las que los alumnos completen y eleven al grado superior, propio de sus estudios, los conocimientos religiosos adquiridos en los Centros de Enseñanza Media, es tan manifiesta y urgente, que varias Universidades, anticipándose al propósito reiteradamente expresado por el Gobierno de la Nación, las han establecido en algunas de sus Facultades.

Ya es llegado el momento de erigirlas y regularlas en toda España; de dotar a todos los alumnos universitarios de la ilustración religiosa que su cultura superior exige y sin la cual ni siquiera les sería dado entender nuestra literatura; de facilitarles los conocimientos de la ciencia sagrada, que han de ser sólido y perdurable cimiento de su educación moral; de formar a las futuras clases directoras de la Patria a tono con las tradiciones seculares más arraigadas, con el espíritu animador de nuestra triunfadora Cruzada y con los nobles afanes de nuestros siglos más gloriosos.

El superior grado de esta enseñanza, aun sin aspirar a que constituya Facultad, requiere no sólo estudio y conocimiento más profundo y amplio que el que proporciona la Enseñanza Media, sino también la explicación de algunas cuestiones selectas, como modelo de investigación de tipo universitario, que coronen la terminación de los estudios.

La naturaleza misma de la enseñanza religiosa impone la subordinación más completa y leal al Magisterio de la Iglesia Católica y a lo dispuesto en sus Sagrados Cánones, no sólo en lo que mira a la aprobación del personal docente y a la estimación de la competencia e idoneidad de los que hayan de recibir el nombramiento de profesores a quienes tan alta misión se confíe, sino también por lo que toca a la vigilancia sobre la pureza de la doctrina y el fruto provechoso de su enseñanza. Todo ello lo debe poner en manos de la Jerarquía eclesiástica un Estado que se ufana de ser y llamarse católico.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en las Universidades españolas la enseñanza religiosa en el grado superior que requieren la capacidad y necesidades de los estudiantes universitarios y conforme a la doctrina católica

y las orientaciones y disciplina de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—La asistencia a los cursos en que esta enseñanza se desenvuelva será obligatoria para todos los alumnos universitarios.

El régimen de matrícula y pruebas finales será el establecido para las demás disciplinas universitarias.

Artículo tercero.—La enseñanza religiosa se desarrollará durante los cuatro primeros cursos de cada Facultad. En el primero de ellos se expondrán las materias de Criteriología religiosa y Eclesiología; en el segundo, las del Dogma; en el tercero, las de Moral general y Derecho público eclesiástico; y en el cuarto, las de Deontologías profesionales y Temas selectos de investigación teológica.

Artículo cuarto.—Se darán las lecciones durante una hora a la semana en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre.

Artículo quinto.—La enseñanza religiosa se confiará a Profesores, para cuyo nombramiento serán requisitos indispensables:

a) Ser Sacerdote en posesión de un grado mayor concedido por Universidad eclesiástica o el equivalente en su Orden cuando se trate de religiosos.

b) Haber sido declarado apto para esta misión por la Jerarquía eclesiástica, habida cuenta de sus méritos, obras publicadas y cualidades pedagógicas mediante las pruebas que la misma Autoridad eclesiástica estime convenientes.

Artículo sexto.—El reverendísimo Ordinario de la Diócesis en que radique la Universidad propondrá al Ministro de Educación Nacional los candidatos que sean precisos.

Artículo séptimo.—Para cada Universidad será nombrado por el Ministerio un Director de Formación religiosa, a propuesta del respectivo Ordinario y previo informe del Rector.

Son funciones del Director de la Formación religiosa universitaria:

Primero.—Organizar, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades proponga la Jerarquía eclesiástica, las enseñanzas de cultura superior religiosa y vigilar el desarrollo de estas enseñanzas, bajo la autoridad en el orden académico del Rector, que las coordinará con las específicas de cada Facultad, oídos los Decanos respectivos.

Segundo.—Impulsar la creación de la Sección propia de Bibliotecas y Seminarios de trabajo, de acuerdo con las autoridades académicas.

Tercero.—La superior dirección e inspección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

Cuarto.—La superior dirección y organización de las Instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Quinto.—La ejecución de las decisiones rectorales

sobre cuantas propuestas se hagan en asuntos de formación religiosa.

Sexto.—La asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

Siempre que se trate de asuntos que, por su naturaleza, le afecten, el Director de la formación religiosa formará parte de la Junta de gobierno y será convocado a ella por el Rector.

El Director de la formación religiosa percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad correspondiente a los Encargados de curso, y además, si no fuera Catedrático numerario, participará de la distribución de fondos prevista en el artículo noventa y uno de la Ley de Ordenación Universitaria, cuando éstos no estén exclusivamente atribuidos a Catedráticos numerarios.

Artículo octavo.—El Ministerio determinará para cada Universidad el número necesario de Profesores para la debida explicación de las lecciones, a propuesta que elevará el Rector después de oír la del Director de Formación religiosa.

Estos Profesores deberán ser nombrados por el Ministerio con arreglo a los requisitos y propuesta señalados, respectivamente, en los artículos quinto y sexto, tendrán la misma consideración académica de los Catedráticos numerarios y percibirán remuneración igual a la de los Encargados de Cátedra o curso.

Artículo noveno.—Cuando, a juicio del Ordinario, el Director o los Profesores antedichos no desempeñen fructuosamente su misión o existan causas canónicas para su separación, bastará que lo comunique al Ministro para que éste decrete el cese. Si, por razones académicas, fuese necesaria la remoción, el Ministro procederá, oído el Ordinario.

Artículo décimo.—Con independencia de las enseñanzas antedichas de carácter permanente, podrán organizarse por el Director de la enseñanza religiosa, de acuerdo con el Rector, cursos especiales, encomendando su explicación a los Profesores de enseñanza religiosa o a otros designados de acuerdo con el Ordinario.

Artículo once.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se nombran Oftalmólogos Directores de los Dispensarios Antitracomatosos y de Higiene Ocular a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 13 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de abril de 1933, que reorganizaba el Servicio de Lucha contra el Tracoma y otras causas de ceguera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oftalmólogos Directores de los Dispensarios Antitracomatosos y de Higiene Ocular que se citan a don José Sevilla Sánchez, de Altea (Alicante); a don Francisco García Agulló, de Eche (Alicante); a don Antonio Navarro Guillén, de Adra (Almería); a don José Martín Gil Utrilla, de Albox (Almería); a don Miguel García Algarra, de Almería-Levante; a don Jacinto Bañón Amérigo, de Carbonera (Almería); a don Emilio Jiménez Pérez, de Cuevas de Almanzora (Almería); a don Amador Requena Pérez, de Garrucha (Almería); a don Antonio Moreno Salmerón, de Lucalrena de las Torres (Almería); a don Amós García Sánchez, de Níjar (Almería); a don José Ossorio Martínez, de Roquetas (Almería); a don Francisco Flórez Flórez, de Turre (Almería); a don Antonio García Segura, de Vera (Almería); a don José María Sanjuán Roca, de Albocacer (Castellón); a don Luis Antón Agustín, de Benicarló (Castellón); a don Fernando Vizcarro Suárez, de Ondá (Castellón); a don Roberto Górriz Torres, de Villavieja (Castellón); a don Arcadio García de Castro, de Ceuta; a don Ricardo Carrillo de A. borzo, de Almuñécar (Granada); a don Manuel García Moya, de Guadix (Granada); a don Tomás Sánchez Moreno, de La Mamola (Granada); a don Luis Jiménez Acosta, de La Rábida (Granada); a don Antonio Arcas López, de Salobreña (Granada); a don Tomás Escríbano Soriano, de Andújar (Jaén); a don José López Soucas, de Haría (Las Palmas); a don Juan Llamas Larruga, de Melilla; a don José Freire Pérez, de Albuñete (Murcia); a don Miguel Martínez Minguet, de Aguilas (Murcia); a don Isidro López Tornero, de Alhama (Murcia); a don Pedro Jiménez López, de Archena (Murcia); a don Gonzalo Molina Cónovas, de Blanca (Murcia);

a don Miguel Robles Sánchez Cortés, de Caravaca (Murcia); a don Ginés Martínez Martínez, de La Unión (Murcia); a don Salvador Martínez Saura, de Mazarrón (Murcia); a don Francisco Alemán Guillamón, de Murcia; a don José Caballero Oliver, de Puerto Lumbreras (Murcia); a don José Mendoza Ascanio, de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife); a don José Carrascal Salamanca, de Osuna (Sevilla); a don Manuel Escolano Sabater, de Alcira (Valencia); a don Ramón Ortiz Palanca, de Sagunto (Valencia); a don Francisco Monfort Gamón, de Sueca (Valencia); a don José García Soldevilla, de Tabernes de Valldigna (Valencia); a don Luis Castañeda Chornet, de Villanueva de Castellón (Valencia); con la indemnización anual, cada uno de ellos, de mil pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo de la Sección tercera del Presupuesto vigente; con carácter interino y efectividad de 1.º de enero último y por tiempo no mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de febrero de 1944 sobre delegación de firma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente Ley de Contabilidad de la Administración del Estado de 1.º de julio de 1911 y teniendo en cuenta el gran volumen de asuntos de esa Dirección General, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se delega la firma en el Ilmo. Sr. Director general, quien a su vez podrá hacerlo en el Subdirector general, en todos los expedientes de disposición de fondos que no excedan de cien mil pesetas.

Segundo.—Se delega en el Subinspector general de Alimentación y Vestuario de esa Dirección General de Prisiones la firma de los expedientes de aprobación de gastos y disposición de fondos que no excedan de cincuenta mil pesetas y se refieran a cuentas de alimentación y vestuario.

Tercero.—De la anterior norma que-

dan exceptuados los acuerdos que el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo pueda adoptar, con sujeción a las normas que regulan su actividad, así como los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, que funcionan con autonomía, de acuerdo con el Decreto de 1.º de septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se concede la inscripción, en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a «Finisterre, S. A.», en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por «Finisterre, S. A.» de Seguros de Enterramiento, domiciliada en Valencia, solicitando la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras; y

Vistos los informes favorables de las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por el artículo primero de la Ley orgánica de Seguros de 14 de mayo de 1908, a «Finisterre, S. A.», Valencia, en el Ramo de Enterramientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se concede el carácter de «Nacional» a las Escuelas de Enseñanza Primaria sostenidas por diversas Comunidades religiosas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por diversas Ordenes y Congregaciones religiosas en solicitud de que se conceda la condición de Nacionales a las Escuelas primarias que a sus expensas fueron organizadas y vienen funcionando en las localidades respectivas, y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas privadas se hallan instaladas en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios para su funcionamiento y regidas por personal religioso legalmente capacitado para el ejercicio de la enseñanza; los favorables informes emitidos por los Organismos técnicos de Primera Enseñanza correspondientes y que ya meritisima función docente y social que en todos los aspectos realizan estas Escuelas, con el indudable beneficio que supone para los intereses de la enseñanza, les hace acreedoras a que se les conceda tal condición, como coadyuvantes de la acción del Estado en razón a que suplen y substituyen a las que, por los respectivos censos de población y escolar, debieran existir con cargo a los presupuestos de la nación, y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento, fecha 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, a todos sus efectos, a excepción del de su provisión, que seguirá a cargo de las respectivas Ordenes o Congregaciones, por personal debidamente capacitado para el ejercicio de la enseñanza, a las Escuelas primarias que a continuación se detallan, las cuales se entenderá que tendrán siempre la condición de gratuitas, y quedando sometidas a la inspección del Estado:

Escuela unitaria de niñas «Monseñor», de la Parroquia de Rubí (Barcelona).

Tres secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos, a cargo del Patronato «Lisach», de Sampedor (Barcelona).

Escuela unitaria de niñas de la Sagrada Familia, de Tarrasa (Barcelona).

Dos Escuelas de niñas de Fajardo (El Ferrol del Caudillo, La Coruña), a cargo de las Madres Mercedarias del Sagrado Corazón.

Tres de niñas de Huelva, a cargo de las Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo de la Caridad.

Graduada de niñas con tres Secciones de Las Palmas (Canarias), a cargo de las Religiosas Adoratrices del Santísimo de la Caridad.

Graduada de niñas con cuatro secciones de Calahorra (Logroño), a cargo de las Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

Escuela unitaria de San Froilán, de Lugo, a cargo del Cura Económico de dicha Parroquia.

Graduada de niñas con tres secciones denominada «Santa María Micaela», de Tetuán de las Victorias (Madrid).

Escuela unitaria de niños a cargo de la Parroquia de San Ildefonso, de esta capital.

Graduada de niñas con catorce secciones de Málaga, a cargo de la Superiora del Colegio de San Juan de Dios (Goleta).

Escuela unitaria de niños denominada «Escuela Católica, Fundación Magdalena Márquez», de Murcia (capital).

Graduada de niñas con tres secciones de La Guardia (Pontevedra), a cargo de las Religiosas Carmelitas de la Caridad.

Escuela de Párvulos «La Pureza», de Agullent (Valencia); y

Dos Escuelas de niños a cargo de la Parroquia de San Juan y San Vicente, de Valencia (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario del Colegio Politécnico de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto, capítulo segundo del Reglamento de régimen y gobierno del Colegio Politécnico de La Laguna, de 9 de noviembre de 1931, así como con la propuesta del Director del mencionado Centro docente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Colegio Politécnico de la Laguna al Profesor nu-

merario de dicho Colegio don Pablo Pou Fernández, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Vicedirector del Colegio Politécnico de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo primero, capítulo primero del Reglamento de régimen y gobierno del Colegio Politécnico de La Laguna, de 9 de noviembre de 1931, así como con la propuesta del Director del mencionado Centro docente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Colegio Politécnico de La Laguna al Profesor numerario de dicho Colegio don Fernando de Salas y Bonal, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición las cátedras de «Historia del Derecho» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Historia del Derecho» en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de consolidación en las Murallas de Tarragona, monumento nacional, importante 9.299,76 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de las Murallas de Tarragona, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante en principio 9.991,40 pesetas;

Resultando que el citado proyecto, continuación de otros anteriores, tiene por objeto el realizar las obras necesarias para evitar el peligro de derrumbamiento en algunas construcciones ajenas al Monumento, aunque adosadas al mismo, reparando la porción de Murallas declarada Monumento Nacional situada al contacto del llamado Bastión de Santa Bárbara o Fortín Negro, hacia el oriente del mismo y contigua al trozo últimamente reparado;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 9.991,43 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 9.253,50 pesetas; a honorarios facultativos, por redacción del proyecto, 266,03; igual cantidad de 266,03 pesetas a honorarios por dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 159,61 pesetas, y a premio de pagaduría, 46,26 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en igual sentido favorable informa el proyecto la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, la que le considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que con arreglo al artículo 3.º del citado Decreto, en el proyecto de que se trata procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y que efectuada ésta queda el presupuesto reducido a la cantidad de 9.299,76 pesetas, que se distribuyen de la siguiente forma: ejecución material, 9.253,50 pesetas; premio de pagaduría, 46,26 pesetas;

Considerando que la obra de que se trata aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el De-

legado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 9.299,76 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueban obras de consolidación en la iglesia de Santa María, en Arcos de la Frontera (Cádiz), importante 18.382,35 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la iglesia de Santa María, en Arcos de la Frontera (Cádiz), redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, señor Hernández Jiménez, importante 20.000 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto el resanado general del solado y abovedado de las azóteas que constituyen la cubierta, la restauración de los baquetones y escocés de los pilares, etc.;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 20.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 18.290,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.006 pesetas; a honorarios de Aparejador, 603,60 pesetas, y a premio de pagaduría, 99,50 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos de que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Apare-

jador, y efectuada la misma y modificado el premio de pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 18.382,35 pesetas, a que asciende la suma de 18.290,90 pesetas, importe de la ejecución material, y la de 91,45 pesetas, importe del premio de pagaduría;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 18.382,35 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Castillo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), monumento nacional, importante 23.148,14 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Castillo de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), formulado por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Félix Hernández, importante 25.000 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la consolidación de cuantos organismos y elementos perduran en el castillo del periodo en que aquél mantuvo vida activa, en macedizo de las brechas que interceptan el paso de adarve, colocación de dos puertas de madera en las entradas actuales del recinto mayor, etc.;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 25.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23.032,93 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.151,65 pesetas; a honorarios de Aparejador, 609,99 pesetas, y a premio de pagaduría, 124,38 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y efectuada la misma y modificado el premio de pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 23.148.14 pesetas, a que asciende la suma de 23.032.98 pesetas, importe de la ejecución material, y la de 115.16 pesetas, importe del premio de pagaduría;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 23.148.14 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueban obras de consolidación en murallas y torreones en la Alcazaba de Málaga, importante pesetas 23.137.94.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en murallas y torreones en la Alcazaba de Málaga, redactado por el Arquitecto conserva-

dor de la séptima zona, don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 24.988.97;

Resultando que el proyecto tiene por objeto consolidar los torreones descarnados que amenazan ruina, descalzar asimismo los lienzos de murallas que se encuentran en las mismas condiciones que las torres, obra de excavación y exploración, de máximo interés, etcétera;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 24.988.97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23.022.83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.151.14 pesetas; a honorarios de Aparejador, 690.68 pesetas, y a premio de pagaduría, 124.32 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado procede a la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador y, efectuada la misma y modificado el premio de pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 23.137.94 pesetas, a que asciende la suma de 23.022.83 pesetas, importe de la ejecución material, y la de 115.11 pesetas, importe del premio de pagaduría;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de febrero de 1944, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en fecha 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 23.137.94, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el ca-

pítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Capilla de los Reyes Católicos de Granada, importante pesetas 45.174.07.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bóveda en la sacristía de la Capilla de los Reyes Católicos, de Granada, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 49.962.50 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto la sustitución de las bóvedas y cupulín por una bóveda de crucería análoga a la que tuvo primitivamente el edificio;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.962.50 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.949.33 pesetas; a seguro de velez y de accidentes, 1.348.47 pesetas; a honorarios facultativos por redacción de proyecto, 2.135.09 pesetas; a honorarios de Aparejador, pesetas 1.281.05, y a premio de pagaduría, 248.56 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que, según informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el proyecto de que se trata está comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y que, efectuada ésta y modificado el premio de pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 45.174.07 pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma: ejecución material, 44.949.33 pesetas, y a

premio de pagaduría, 224,74 pesetas;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 45.174,07, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de San Pedro el Viejo (Huesca), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de San Pedro el Viejo (Huesca), monumento nacional;

Resultando que, según manifiesta en la Memoria que acompaña el Comisario de la tercera Zona don Manuel Chamoso Lamas, las obras a realizar consisten en retirar del muro exterior de la capilla que contiene los restos de los Santos Justo y Pástor, previo apeo del muro averiado, los sillares carcomidos, sustituyéndolos por otros nuevos que afiancen enteramente la parte amenazada;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el

sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención de la Administración del Estado en fecha 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de San Pedro el Viejo, en Huesca, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración bajo la dirección del Arquitecto correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia del Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la iglesia del Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional;

Resultando que, según manifiesta en la Memoria que acompaña el Comisario de la tercera zona, don Manuel Chamoso Lamas, las obras a realizar consisten en reparación de las cubiertas del torreón de Poniente, que guarda las valiosísimas pinturas murales sobre temas de la vida civil del siglo XIII; reparación de la escalera de piedra que daba acceso a los cuerpos altos de dicho torreón y descombrar y asegurar el cuerpo bajo del claustro;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia del Castillo de Alcañiz (Teruel), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y bajo la dirección del Arquitecto correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se aprueba la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, monumento nacional;

Resultando que, según manifiesta en la Memoria que acompaña el Arquitecto encargado de la ciudad de Toledo, señor González Valcárcel, las obras a realizar consisten en apeo debidamente el muro de fachada a la izquierda de la portada, resentido de la explosión de una bomba de aviación arrojada durante nuestra pasada Guerra de Liberación; desmontar la pilastera izquierda para su colocación más adelante, etc.;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de

la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Hospital de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración y bajo la dirección del Arquitecto correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando los proyectos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local, el día 12 de los corrientes, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1933 y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de reforma de la Plaza de 18 de Julio. Se acuerda aprobar el proyecto como idea y como plan de alineaciones, debiendo ser completado, para su aprobación definitiva, con: 1.º Estudio de resantes del proyecto; y 2.º Redacción de las Ordenanzas es-

pedales de edificación para obtener el efecto de composición en consonancia con el criterio del proyecto.

2.º Barcelona (capital).—Modificación de alineaciones del chaflán formado por las calles de Ali Bey y Ronda de San Pedro. Quedó aprobado.

3.º Madrid (capital).—Propuesta de «Condiciones higiénicas mínimas de la vivienda». Se acordó aprobarla.

4.º Madrid (capital).—Acuerdo del Ayuntamiento modificando el artículo 646 de las Ordenanzas municipales referente a exceso de alturas en edificaciones en determinada zona del interior de la capital. Se acordó comunicar al Ayuntamiento que no puede tener efectividad el acuerdo sin la previa aprobación de la Comisión Central, según preceptúa la Orden de 5 de junio de 1940.

5.º Pontevedra (Vigo).—Plan de alineaciones y rasantes. Se acordó quedara sobre la mesa para estudio de los Vocales y nombrar una Ponencia formada por los señores Fiscal Superior de la Vivienda y General de Ingenieros don Blas Sierra y don Eduardo Gallego, respectivamente, para que emitan dictamen autorizándoles para, si lo consideran necesario, inviten a informar ante ellos al autor del proyecto y a los técnicos municipales del Ayuntamiento de Vigo.

6.º Tarragona (Reus).—Proyecto de construcción de un Mercado, ampliación del cementerio, pavimentación y alcantarillado. Se acordó, respecto al Mercado, devolverlo al Ayuntamiento para que se estudie, si es factible, la modificación que indica la Dirección General de Arquitectura, cuyo informe se le copia. Respecto a la ampliación del cementerio, devolverlo para nuevo estudio completo y sobre la pavimentación y alcantarillado negar su aprobación por las razones contenidas en el informe de la Dirección General de Sanidad, cuya copia se remite.

7.º Vizcaya (Baracaldo).—Supresión de una calle en el plano de urbanización y reforma de la Plaza del Buen Pastor. Quedó aprobada.

8.º Vizcaya (capital).—Reforma parcial del plano de ampliación del ensanche de la Plaza de D. Adolfo G. de Careaga. Quedó aprobado.

9.º Zamora (capital).—Proyecto de obras de alcantarillado en camino de Los Remedios, camino de Los Pisones, etc. Se acordó negar la aprobación por no reunir el proyecto los requisitos exigidos en la Orden de 2º de abril de 1942.

10.º Zamora (capital).—Urbanización de un barrio de viviendas rurales protegidas. Se acordó devolver el

proyecto para nuevo estudio, de conformidad con las observaciones hechas por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura.

11.º Zaragoza (capital).—Modificación al proyecto de nuevas alineaciones de la Plaza de Nuestra Señora del Pilar. Quedó aprobado.

12.º Zaragoza (capital).—Proyecto de colector de desagüe de la fábrica «Acumulador Tudor». Se acordó devolver el proyecto para subsanar los defectos indicados en los informes de la Dirección General de Sanidad y de la de Arquitectura.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se crea en el término municipal de Quirós (Oviedo) una plaza de Inspector Farmacéutico.

En el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Oviedo, publicado en la «Gaceta» de Madrid del 31 de mayo de 1931, y en la clasificación definitiva de los mismos, publicados en las «Gacetas» de 11 de noviembre de 1931, 19 de julio de 1932, 19 de julio del mismo año y 21 de enero y 6 de diciembre de 1933, dejó de incluirse el pueblo de Quirós que en la actualidad cuenta con un censo de población de 5.530 habitantes.

Teniendo en cuenta esta consideración y lo dispuesto en el vigente reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales,

Esta Dirección General ha acordado constituir con el término municipal de Quirós, de la provincia de Oviedo, un partido farmacéutico al que por poseer 5.530 habitantes se le clasifica como de primera categoría y se le asigna un Inspector Farmacéutico Municipal, con el haber anual correspondiente a la misma.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Quirós consignará en sus presupuestos la dotación necesaria para atender estos servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el año 1943

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro.....	2.608.755.300	2.596.106.974	789.098.000	790.287.501	398.408.400	406.856.201	903.966.881	898.752.021	4.700.223.581	4.691.982.697
Provincia.....	—	—	13.672.000	13.802.853	6.081.000	6.397.898	4.814.900	5.049.801	24.567.900	25.250.152
Municipio.....	40.469.000	41.286.975	92.430.000	84.529.540	10.953.000	10.782.716	47.540.497	45.523.109	191.392.497	182.122.340
Corporaciones p ú- blicas.....	—	—	2.621.000	2.856.565	2.142.500	2.148.753	778.503	749.395	5.542.003	5.754.713
Avalados por el Es- tado.....	56.461.500	57.936.838	4.785.750	4.820.616	805.500	704.095	4.430.500	4.436.364	66.483.250	67.897.913
Acciones:										
Bancos.....	50.828.175	103.556.807	32.539.750	35.827.775	29.598.512	92.752.046	42.812.195	89.644.212	155.778.632	321.779.840
Eléctricas.....	57.505.500	102.000.869	46.981.805	52.218.303	57.139.050	121.698.029	36.433.420	50.773.258	197.959.775	326.690.449
Ferrocarriles y Tranvías.....	18.000.750	38.125.584	28.856.400	30.683.776	10.514.000	12.019.713	27.032.800	28.821.427	80.403.950	107.650.500
Miñeras.....	17.895.800	40.690.996	16.709.399	24.897.342	13.893.760	23.949.873	16.849.560	14.161.542	66.438.519	103.699.752
Monopolios.....	18.834.000	18.172.910	1.322.500	1.901.822	—	—	1.826.900	3.236.544	13.983.400	23.311.276
Navieras.....	27.310.500	24.921.956	8.490.930	9.223.947	69.821.968	137.202.032	9.954.790	17.564.087	115.548.188	188.912.022
Seguros.....	1.224.400	2.274.106	1.190.706	1.405.440	1.449.700	2.917.520	2.088.596	3.642.157	5.953.491	10.239.223
Siderúrgicas.....	14.308.000	19.344.752	19.463.500	18.301.551	25.416.756	54.000.045	10.220.800	16.508.786	69.409.056	108.155.134
Empresas varias.....	96.011.600	166.342.655	316.257.312	372.663.500	53.727.550	86.445.381	225.510.694	278.017.717	691.507.156	903.469.253
Renta fija:										
Bancos.....	130.362.100	134.243.036	77.851.700	80.890.245	4.474.000	4.582.438	75.695.000	75.944.637	288.372.800	295.660.356
Eléctricas.....	29.460.800	33.462.909	112.559.850	106.289.299	11.295.600	11.979.098	23.953.954	23.575.413	177.269.604	175.306.719
Ferrocarriles y Tranvías.....	6.640.000	6.477.825	44.669.900	39.092.624	7.710.500	7.096.216	7.446.500	7.311.091	66.466.900	59.977.756
Mineras.....	5.877.000	5.734.379	1.941.500	1.949.309	1.303.000	1.025.563	3.206.500	3.046.189	12.328.000	11.755.440
Navieras.....	6.126.000	3.366.519	24.440.500	15.608.339	2.448.500	2.448.500	3.015.000	1.888.764	33.015.000	20.863.622
Siderúrgicas.....	1.966.500	1.991.625	9.223.500	9.829.959	2.265.000	2.423.985	14.970.500	21.245.299	28.425.500	35.490.888
Empresas varias.....	5.346.500	5.906.961	45.420.707	43.947.899	298.000	324.178	18.587.555	18.661.681	69.642.762	68.840.719
Valores extranjeros.....	14.370.000	12.477.292	5.782.250	5.366.460	—	—	—	—	20.152.250	17.843.752
Sumas.....	3.199.743.425	3.412.420.957	1.692.174.048	1.746.374.665	707.287.196	985.395.780	1.480.539.545	1.608.553.494	7.079.764.314	7.752.654.896

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el año 1943

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	2.720.055.800	2.707.808.079	293.908.725	513.429.624	185.778.900	191.183.254	3.199.743.425	3.412.420.957
Barcelona ...	908.384.000	901.643.535	467.682.531	547.123.456	316.107.657	297.607.674	1.692.174.048	1.746.374.665
Bilbao	418.390.400	426.889.663	261.561.296	530.984.639	27.335.500	27.431.478	707.287.196	985.305.729
Sumas.....	4.046.830.200	4.036.341.277	1.023.152.412	1.591.537.719	529.222.057	516.222.406	5.599.204.669	6.144.101.402

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	8.626.100	8.569.744	2.754.500	1.798.894	89.000	91.696	11.469.600	10.460.334
Alicante	22.253.000	19.180.157	13.813.035	14.613.031	6.462.000	6.569.662	42.528.035	40.362.850
Badajoz	10.035.100	9.572.455	142.850	233.878	693.000	667.840	10.870.950	10.479.173
Burgos	—	—	—	—	—	—	—	—
Cáceres	3.876.800	4.076.814	72.250	87.800	154.500	171.727	4.103.550	4.336.341
Cádiz	10.456.500	9.987.244	945.439	1.214.466	830.500	853.371	12.232.439	12.055.081
Castellón	12.453.850	12.224.367	5.953.750	6.194.629	475.500	480.856	18.883.100	18.899.852
Córdoba	1.821.400	1.699.731	723.798	1.101.507	79.000	94.191	2.623.198	2.895.429
Coruña (La)	38.002.100	33.349.740	25.095.837	25.152.738	13.520.175	13.883.132	76.618.112	75.385.610
Gerona	20.259.000	19.825.546	7.871.325	8.150.294	2.967.125	2.694.458	31.137.450	30.670.298
Gijón	1.483.300	1.483.173	3.408.200	4.815.627	147.000	148.946	5.038.500	6.447.746
Granada	16.934.950	16.500.248	9.768.604	13.855.460	7.822.730	7.976.462	34.526.284	38.332.170
Huelva	5.432.400	5.257.270	1.103.025	1.157.498	206.000	208.316	6.741.425	6.623.084
Huesca	—	—	—	—	—	—	—	—
Jaén	2.642.041	2.565.273	133.750	176.920	—	—	2.775.791	2.742.193
Jerez de la F. ...	3.955.550	3.857.953	1.258.310	1.749.472	198.000	201.573	5.411.860	5.808.998
Las Palmas	292.500	276.784	3.390.850	2.469.431	40.500	44.640	3.723.850	2.790.855
Linares	919.500	887.327	579.100	719.604	154.500	148.774	1.653.100	1.755.705
Málaga	20.181.600	20.152.216	13.612.375	13.437.593	11.396.000	17.691.819	45.189.975	51.281.628
Murcia	9.442.650	9.144.231	1.108.836	769.502	627.329	639.073	11.178.815	10.552.806
Oviedo	63.638.400	63.114.164	26.253.805	31.532.801	11.937.500	12.043.350	101.829.705	106.690.315
P. Mallorca	51.815.050	52.161.842	12.065.205	28.517.272	6.291.275	5.938.381	70.171.530	86.617.496
Pamplona	60.361.350	60.128.960	12.571.125	27.405.590	1.704.500	1.639.324	74.636.975	89.173.874
Salamanca... ..	16.146.500	15.701.365	13.277.650	14.463.415	1.567.500	1.549.138	30.991.650	31.713.918
Santander	32.212.300	30.886.823	6.348.200	13.226.438	8.850.880	9.378.024	47.411.380	53.491.285
S. Sebastián	59.783.700	59.876.594	54.899.575	101.901.942	11.330.720	11.339.973	126.013.995	173.118.509
Santa Cruz... ..	2.489.500	2.456.826	2.116.250	2.119.475	500	522	4.606.250	4.576.823
Sevilla	33.531.003	35.643.042	6.940.400	9.053.976	4.155.500	4.367.410	46.626.903	49.064.428
Tarragona	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo	12.945.900	11.833.442	951.150	1.083.380	575.500	544.108	14.472.550	13.460.930
Valencia	197.743.509	201.566.400	56.711.475	74.740.834	20.868.000	21.118.524	275.322.975	297.425.758
Valladolid ...	27.484.800	27.022.834	5.744.025	9.592.168	2.462.000	2.500.471	35.690.825	39.115.473
Vigo	18.657.874	18.518.078	7.579.435	5.469.187	2.081.550	2.085.295	28.218.859	26.072.560
Vitoria	39.799.620	30.705.182	11.200.591	15.577.961	6.429.250	6.329.706	48.429.281	52.612.849
Zaragoza	135.210.036	136.504.769	61.423.800	66.127.762	19.848.475	17.900.626	217.484.211	220.533.157
Reus	26.603.397	26.790.096	2.909.325	3.854.185	2.333.500	2.371.686	31.846.222	33.005.067
Sumas.....	961.531.281	945.510.690	372.729.755	502.369.739	146.293.509	151.073.074	1.480.559.545	1.608.553.494

RESUMEN GENERAL.

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	4.046.830.200	4.036.341.277	1.023.152.412	1.591.537.719	529.222.057	516.222.406	5.590.204.669	6.144.101.402
Colegios de Corredores.	961.531.281	954.510.690	372.729.755	502.369.730	146.298.509	151.673.074	1.480.559.545	1.608.553.494
SUMAS ...	5.008.361.481	4.990.851.967	1.395.882.167	2.093.907.449	675.520.566	667.895.480	7.079.764.214	7.752.654.896

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por la entidad «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».

Visto el expediente promovido por «Galletas Artiach, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de su industria, establecida en Deusto (Bilbao);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que se trata de elaborar un producto nuevo revalorizando el poder alimenticio del almidón contenido en determinados productos vegetales;

Considerando que las actuales circunstancias no aconsejan el empleo de cereales para estas fabricaciones,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», para llevar a efecto la ampliación de sus instalaciones de acuerdo con el expediente tramitado y sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º No podrá utilizar, mientras duren las actuales circunstancias, cereales ni primeras materias intervenidas de ninguna especie en esta nueva fabricación.

3.º Esta autorización no supone la

de importación de la maquinaria precisa, la cual autorización deberá solicitarse en la forma reglamentaria, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de «Química física» de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado por Orden de 9 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

2.º Se declara admitida, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a doña María Teresa Salazar Bermúdez,

3.º Excluidos, por los motivos que se indican, los señores siguientes:

Don Salvador Senent Pérez, por no presentar certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento.

Don José Beltrán Martínez, por faltarle certificado de Penales, otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado expedido por la Secretaría General del Movimiento, y otro en el que acredite haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del título de Doctor; deberá completar, además, 1,25 pesetas de renegro en un documento que presenta, y justificar haber desempeñado función docente o investigadora efectiva en el tiempo señalado por la Ley.

Don Martín Santos Romero por falta de certificado de Penales y otro de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento; y

Don Juan María Coronas Rivera, por no presentar el certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando a oposición las cátedras de «Historia del Derecho» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrirán ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.
- h) Los aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del co-

rrespondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la R. O. de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Poesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de febrero de 1944 — El Director general, P. O., Luis Ortiz.